



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II – RES. CSEL N° 10/2026
CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES
CONCURSO 77/25

Las entrevistas personales se desarrollaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concursos, en cuanto a que se prevé una evaluación integral de los postulantes, atendiendo particularmente a las siguientes pautas: *"...a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) otros antecedentes tales como: valorar su motivación para el cargo; la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; sus planes de trabajo; su vocación democrática y republicana; y sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir"* (cfr. art. 37).

En ese marco, se formularon preguntas vinculadas con la motivación para acceder al cargo y con los desafíos que presenta la implementación del nuevo Fuero del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se abordaron cuestiones relativas al rol institucional del Fiscal de Cámara ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, incluyendo los supuestos en los que correspondería su intervención en defensa de los intereses generales de la sociedad, la adopción de criterios generales de actuación y el alcance de la autonomía funcional de magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal. También se consultó acerca de aspectos sustanciales y procesales del derecho laboral, tales como la constitucionalidad del tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, las principales modificaciones introducidas por la legislación de modernización laboral, la obligatoriedad de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y diversos planteos vinculados con la actividad jurisdiccional y fiscal en el marco del procedimiento laboral local. Finalmente, se trataron cuestiones vinculadas con la implementación práctica de los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y congruencia previstos en la Ley N° 6.790, así como supuestos concretos de actuación en casos de acciones preventivas de daños en asuntos relacionados con la Ley N° 23.592.

Teniendo en cuenta la finalidad de esta instancia, la Comisión valorará especialmente el grado de comprensión demostrado sobre las competencias y modalidades de intervención propias de la Fiscalía de Cámara, dentro de las particularidades del procedimiento laboral local. Bajo las referidas premisas, se tendrá particularmente en cuenta el adecuado sustento normativo y jurisprudencial de las contestaciones brindadas, ponderándose la capacidad para desarrollar respuestas claras, concretas y debidamente fundadas. Por otro lado, será evaluada la capacidad para administrar adecuadamente el tiempo asignado a través de exposiciones ordenadas que abarquen la totalidad de los aspectos planteados. Por último, se contemplará la consistencia de las propuestas formuladas para la organización y puesta en funcionamiento de una eventual Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones del nuevo fuero laboral de la Ciudad.

Desde esta perspectiva, la asignación de puntajes es la consecuencia de una apreciación integral y comparativa de los desempeños observados durante las entrevistas personales, procurando reflejar, dentro de la escala reglamentaria de calificación, los distintos niveles de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

preparación, desenvolvimiento y comprensión funcional evidenciados en esta etapa del proceso de selección.

Asentado ello, a continuación, se reseñan los aspectos más relevantes desarrollados durante las entrevistas personales y la valoración otorgada por la Comisión, sin que ello —claro está— implique una reproducción exacta de la totalidad de las manifestaciones vertidas, sino una síntesis de aquellos elementos que se estimaron más relevantes para la correcta evaluación de los entrevistados.

1. Amestoy, Gustavo Horacio: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Amestoy inicia su entrevista respondiendo acerca de los mayores desafíos que tendrá la implementación del fuero laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto, explica que su creación se enmarca en el derrotero vinculado con la transferencia del ejercicio de la función judicial a la Ciudad. En ese contexto, en forma genérica y sucinta, expresa que, desde la perspectiva de las funciones del Ministerio Público Fiscal, los principales desafíos se orientarán en dos direcciones: por un lado, los numerosos planteos de inconstitucionalidad que podrían formularse y, por otro, las cuestiones de competencia. Agrega que, más allá de las normas locales sancionadas, como el Código Procesal en materia de trabajo y la estructura del nuevo fuero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia y los dictámenes de la Fiscalía General robustecen la competencia local en la materia.

Al referirse a los supuestos en los que considera que corresponde la intervención del Fiscal de Cámara en defensa de los intereses generales de la sociedad, el Dr. Amestoy sostiene que debe atenderse a la relación existente entre las funciones del Ministerio Público Fiscal, emparentadas con la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, así como la importancia del orden público laboral. En ese sentido, indica que la intervención fiscal resulta relevante tanto en asuntos de competencia y constitucionalidad como en la tutela del orden público laboral. Añade que, ello adquiere particular significación en razón de la naturaleza protectoria del derecho del trabajo, circunstancia que exige una actuación activa del Ministerio Público Fiscal. Sin perjuicio de ello, su respuesta se efectuó en términos predominantemente generales, sin profundizar en supuestos concretos de intervención ni efectuar referencias normativas específicas que respaldaran los criterios expuestos.

Al ser consultado acerca de la posición que adoptaría frente a un planteo de inconstitucionalidad del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, manifiesta sin profundizar que, en principio, atendería a los criterios que surjan de la jurisprudencia aplicable sobre la cuestión. No obstante, agrega que los topes indemnizatorios pueden entrar en tensión con la naturaleza alimentaria de las indemnizaciones laborales, vinculando dicha consideración con el orden público laboral y con las funciones propias del Ministerio Público Fiscal. En consonancia, añade que el análisis debe efectuarse atendiendo a las particularidades de cada caso concreto y enfatiza escuetamente la relevancia de ponderar la naturaleza alimentaria del crédito involucrado.

2. Barbieri, Analía Lorena: SIETE (7) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La concursante vincula los motivos que sustentan su postulación con su experiencia profesional y personal. Refiere que toda su carrera, desde que se recibió en la universidad, se desarrolló como abogada del Estado y que ingresó a la Administración Nacional de la Seguridad Social a través de una pasantía universitaria, organismo en el que permaneció casi veinticinco (25) años. Indica que allí trabajó en temas relacionados con una etapa significativa de la vida de las personas, como el acceso a la jubilación, las incapacidades derivadas o no del trabajo y la protección de derechos frente al fallecimiento. Agrega que esa trayectoria le permitió adquirir conocimientos sobre el sistema de protección de derechos y que su interés radica en contribuir al equilibrio entre la actuación estatal y la tutela de los derechos fundamentales.

Respecto de los supuestos en los que entiende que corresponde la intervención del Fiscal de Cámara Laboral en defensa de los intereses generales de la sociedad, la Dra. Barbieri sostiene que el Ministerio Público Fiscal tiene como función esencial aportar una mirada técnica sobre las cuestiones sometidas a consideración jurisdiccional. En este marco, refiere que la actuación fiscal no circunscribe a categorías predeterminadas de casos, sino comprende la necesidad de brindar, mediante sus dictámenes, respuestas concretas frente a las cuestiones planteadas. Señala que, dicha intervención debe contribuir a preservar el equilibrio entre la actuación estatal y los derechos fundamentales comprometidos, concentrando su exposición en aspectos generales vinculados con la función institucional del Ministerio Público Fiscal, sin precisar supuestos concretos de intervención ni efectuar referencias normativas específicas relacionadas con el cargo.

Frente a la eventual declaración de inconstitucionalidad del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, manifiesta que dicha norma se halla orientada a la protección frente al despido arbitrario. Sostiene que cualquier opinión sobre su validez constitucional requiere un conocimiento previo de los hechos del caso, de la realidad fáctica involucrada, de los términos concretos del planteo y de los argumentos desarrollados por las partes. En ese sentido, considera necesario efectuar un análisis particularizado de cada situación y ponderar tanto los fundamentos de la demanda como los de la contestación, entendiendo que la intervención fiscal debe procurar que la respuesta jurisdiccional preserve la finalidad resarcitoria propia del instituto. Su respuesta fue centrada en consideraciones generales del caso concreto, sin avanzar sobre criterios jurisprudenciales ni referencias normativas específicas vinculadas con la cuestión planteada.

3. **Barraza, Javier Indalecio: OCHO (8) PUNTOS.**

El Dr. Barraza enlaza su postulación con la experiencia adquirida en el Ministerio Público de la Defensa y con su interés por las cuestiones propias del Ministerio Público Fiscal, particularmente aquellas relacionadas con la competencia y la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explica que su motivación responde tanto a razones académicas como profesionales, en tanto el cargo le permitiría continuar su trayectoria dentro del ámbito judicial.

Al relatar los supuestos que justificarían la intervención del Fiscal de Cámara en defensa de los intereses de la sociedad, destaca que dicha función resulta afín con la tutela de la legalidad y con los intereses sociales comprometidos en el proceso. A partir de ello, diferencia la intervención promiscua del Ministerio Público Tutelar, la función persecutoria propia del



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público Fiscal en materia penal y, tanto en los fueros laboral como en el contencioso administrativo, la protección de los intereses de la sociedad y la adecuada representación del Estado. En ese contexto, expone somera y genéricamente, que la actuación fiscal adquiere especial relevancia en el nuevo fuero del Trabajo de la Ciudad en relación con las cuestiones vinculadas a las competencias jurisdiccionales locales y al proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, citando en apoyo de su postura los precedentes “*Nisman*”, “*Corrales*”, “*Sapienza*” y “*Levinas*”.

Al abordar la cuestión relativa a la constitucionalidad de los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, el concursante manifiesta que la declaración de inconstitucionalidad constituye la última *ratio* del Estado de Derecho. Indica que su procedencia se halla sujeta al cumplimiento de determinados recaudos y menciona, entre ellos, las reglas de Brandeis desarrolladas en el sistema constitucional estadounidense. Sobre esa base, sostiene que, en la medida en que exista una solución posible dentro del ordenamiento vigente, procuraría resolver el caso sin acudir a la declaración de inconstitucionalidad. No obstante, aclara que, de resultar indispensable para la adecuada resolución del conflicto, se inclinaría por declarar la inconstitucionalidad del artículo 245. El concursante no aborda en profundidad el planteo formulado. Además, no esgrime postura personal alguna, y omite la consideración de la jurisprudencia pertinente en esta temática.

4. Cordini Juncos, Martín Alejandro: CINCO (5) PUNTOS

Inicia su entrevista refiriéndose a los desafíos que, a su criterio, presentará la implementación de la Justicia del Trabajo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Manifiesta que se trata de una etapa relevante para la autonomía local, en tanto la materia laboral permaneció pendiente dentro de ese proceso institucional. En ese contexto, considera que el principal desafío del Fiscal de Cámara será comprender adecuadamente su rol, defender la autonomía de la Ciudad y emitir dictámenes acordes a la puesta en funcionamiento del nuevo fuero. Añade, de manera superficial, que podrán suscitarse cuestiones de competencia con la justicia nacional, particularmente en materia de derecho colectivo del trabajo, así como conflictos limítrofes con el fuero contencioso administrativo y tributario. Por ello, sostiene que los dictámenes deberán ser claros, detallados y útiles como guía de actuación, a fin de brindar previsibilidad a los justiciables.

Sobre los supuestos concretos en los que considera que el Fiscal de Cámara debería intervenir en defensa de los intereses generales de la sociedad, responde que dicha noción constituye un concepto jurídico indeterminado, aunque debe concretarse en una causa determinada. Indica -en forma dubitativa y genérica- que esos intereses pueden encontrarse comprometidos en asuntos vinculados con grupos vulnerables y con el acceso a la justicia, en los términos de las Reglas de Brasilia. Asimismo, subraya la relevancia de esta intervención en los procesos colectivos, que considera frecuentes y especialmente críticos en la Ciudad de Buenos Aires. En función de ello, entiende que los casos emparentados con grupos vulnerables y acciones colectivas son ámbitos en los que el Fiscal de Cámara debería prestar especial atención al intervenir.

En cuanto a la eventual inconstitucionalidad de los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, explica que resulta difícil emitir una opinión en



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

abstracto acerca de la validez constitucional de una norma. Desde una perspectiva metodológica, sostiene que los topes indemnizatorios son, en principio, compatibles con el ordenamiento jurídico, aunque aclara que corresponde analizar en cada caso concreto si su aplicación ocasiona un menoscabo patrimonial en los derechos de los trabajadores involucrados. En ese sentido, afirma que la declaración de inconstitucionalidad constituye la última *ratio* del sistema, pudiendo resultar procedente únicamente cuando las circunstancias particulares del caso así lo justifiquen, Aborda el punto consultado sin un análisis profundo ni referencias jurisprudenciales específicas sobre la materia.

5. De Hernández, Rocío: OCHO (8) PUNTOS

La Dra. De Hernández identifica como principales desafíos para la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las cuestiones vinculadas con la competencia, particularmente aquellas que, a su criterio, permanecieron abiertas tras la sanción de la Ley de Modernización Laboral. En ese sentido, menciona superficialmente posibles conflictos relacionados con la distinción entre materias colectivas e individuales, así como con las tutelas sindicales. Asimismo, destaca la necesidad de conformar equipos de trabajo capacitados para abordar la conflictividad laboral, atendiendo especialmente a la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse la parte trabajadora. Finalmente, advierte sobre la eventual aparición de debates competenciales dentro de la propia justicia local, en razón de los puntos de contacto existentes entre la materia laboral y el fuero contencioso administrativo y tributario.

Entre los supuestos que identifica como especialmente relevantes para la actuación del Fiscal de Cámara, alude en primer término -de forma genérica- a las cuestiones de competencia, subrayando que la etapa inicial de funcionamiento del fuero requerirá la construcción de criterios que permitan delimitar adecuadamente el alcance de la jurisdicción laboral local. Del mismo modo, asigna importancia a la tarea de unificación jurisprudencial, resaltando que las fiscalías de Cámara cuentan con una visión transversal de los criterios sostenidos por las distintas salas. Bajo esa perspectiva, entiende que corresponde advertir eventuales divergencias capaces de generar incertidumbre en los operadores jurídicos y promover, cuando resulte pertinente, mecanismos destinados a su armonización, incluyendo la convocatoria a plenarios. La exposición evidencia un abordaje predominantemente general de la temática, sin incluir menciones jurisprudenciales relevantes ni un análisis detallado de los límites normativos de la actuación fiscal en la Ciudad.

Al analizar la cuestión relativa a los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Dra. De Hernández reconoce no tener una posición completamente definida sobre el tema. Indica que la respuesta debería construirse a partir de la jurisprudencia existente, mencionando el precedente “*Vizzoti*”, aunque centra su desarrollo en las particularidades que, a su criterio, presenta la actuación del Ministerio Público Fiscal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese sentido, señala que, a diferencia de lo que ocurre en la justicia nacional, las facultades de intervención del Fiscal de Cámara podrían encontrarse sujetas a ciertos límites funcionales, por lo que considera que el abordaje de los planteos de inconstitucionalidad exige atender no sólo a la cuestión de fondo debatida sino también al alcance propio de la actuación fiscal. Si bien la postulante se exployó sobre el planteo formulado, su respuesta careció de la profundidad que esta instancia amerita.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

6. Domínguez García, María Lorena: OCHO (8) PUNTOS.

Inicia su entrevista refiriéndose a los mayores desafíos que, a su criterio, tendrá la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En primer término, señala, sin brindar mayores precisiones, que “*será que se definan las constitucionalidades y que empiece a funcionar el fuero*”. Luego, destaca la oportunidad de mejorar aspectos del funcionamiento de la justicia nacional del trabajo, especialmente en lo relativo a la duración de los procesos. Explica que, si bien el juez es el director del proceso, el Ministerio Público Fiscal debe custodiar el orden público y la legalidad en el modo en que aquel se desarrolla. Asimismo, resalta la importancia de aprovechar las herramientas del expediente electrónico para concentrar actos procesales, registrar audiencias y permitir una valoración más fiel de la prueba testimonial, favoreciendo la celeridad, la oralidad y la inmediación.

Al explicar los supuestos de intervención del Ministerio Público Fiscal en defensa de los intereses generales de la sociedad, sostiene que tendrá especial incidencia en los planteos de inconstitucionalidad que puedan suscitarse en el marco del nuevo fuero, acentuando la necesidad de recurrir a los principios protectorio y de progresividad del derecho del trabajo. En esta misma línea, menciona el control de las nulidades y de los acuerdos conciliatorios, con el objeto de resguardar determinados límites mínimos. Refiere a la actuación fiscal en asuntos vinculados con el trabajo de menores, particularmente en lo relativo al cumplimiento de las instancias previas al proceso y al desempeño de la Asesoría Tutelar. Finalmente, identifica las cuestiones de competencia y los planteos de inconstitucionalidad como materias que ocuparán un lugar relevante en la etapa inicial de funcionamiento del fuero. Sin embargo, su respuesta fue genérica, con escasa argumentación técnica y sin apoyo en citas jurisprudenciales sobre la temática.

Al adentrarse en la cuestión relativa a los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Dra. Domínguez García manifiesta que existe un criterio jurisprudencial consolidado a partir del precedente “*Vizzoti*”, posteriormente receptado por la normativa vigente. Explica que el examen de constitucionalidad debe efectuarse en función de las particularidades de cada caso y no mediante soluciones abstractas. En ese sentido, entiende que mientras se respete el parámetro del treinta y tres por ciento (33%) fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la disposición resulta compatible con la Constitución. Sin embargo, aclara que, si en una situación concreta se verificara una afectación superior a dicho límite, correspondería declarar su inconstitucionalidad. Acentúa que la incorporación legislativa de ese criterio contribuye a evitar la reiteración de controversias sobre una temática que considera ya resuelta por la jurisprudencia, brindando una respuesta concreta a la cuestión planteada, sin hacer mención a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la CABA, sobre la temática.

7. Elissondo, Francisco: QUINCE (15) PUNTOS.

Al exponer sobre los desafíos que presenta la puesta en funcionamiento de la Justicia Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Elissondo ubica en primer plano la consolidación de la autonomía local en materia laboral. A continuación, remarca la expectativa que el proceso genera tanto en trabajadores como en empleadores y en la ciudadanía en general, entendiendo que ello exige asegurar un adecuado desempeño del nuevo fuero. También alude al



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

importante caudal de expedientes que actualmente tramitan ante la Justicia Nacional del Trabajo y a la futura intervención de la justicia local en la ejecución de multas administrativas, circunstancias que, a su juicio, requerirán una estructura capaz de absorber esa carga de trabajo. Sobre esa base, propicia el desarrollo de un sistema eficiente y moderno, orientado a brindar respuestas acordes a las demandas que acompañarán esta nueva etapa institucional, centrando su respuesta en los desafíos organizativos y operativos que plantea la implementación del nuevo fuero.

Entre los supuestos en los que considera procedente la intervención del Fiscal de Cámara en defensa de los intereses generales de la sociedad, hace referencia al artículo 125 de la Constitución de la Ciudad y a los artículos 17 y 35 de la Ley N° 1.903, normas a partir de las que identifica las funciones propias del cargo. En ese marco, enumera la continuidad de la actuación del fiscal de primera instancia, la intervención en cuestiones de competencia y constitucionalidad, así como la posibilidad de promover recursos de inaplicabilidad de la ley con el objeto de propiciar fallos plenarios ante la existencia de criterios divergentes. Asimismo, alude a la relevancia de los lineamientos generales que pueda fijar la Fiscalía General en materia laboral. Para finalizar, incorpora la problemática de los procesos colectivos y de los intereses individuales homogéneos, tomando como referencia la experiencia del fuero CAyT, y sostiene que se tratará de una cuestión que requerirá especial atención en el nuevo fuero laboral, apoyándose en referencias normativas concretas relacionadas a posibles escenarios de actuación futura del Ministerio Público Fiscal.

Al analizar las consecuencias que podría generar la ausencia del juez en la audiencia preliminar, el Dr. Elisondo remite al artículo 155 del Código Procesal de la Justicia del Trabajo, subrayando que dicha norma exige expresamente la presencia del magistrado en ese acto procesal. A partir de ello, considera que esa circunstancia podría justificar la revocación de la sentencia o incluso su nulidad. Asimismo, advierte que el Código no contempla la participación del fiscal de primera instancia en esa audiencia y, sobre esa base, propone la elaboración de criterios generales de actuación que regulen la intervención del Ministerio Público Fiscal en las audiencias orales, tomando como referencia la experiencia del fuero penal. Observa que, pese a que el artículo 1° del Código consagra la oralidad como principio rector, el procedimiento mantiene un importante componente escrito, por lo que entiende conveniente incorporar herramientas que fortalezcan esa modalidad. La exposición del postulante evidencio un adecuado conocimiento técnico de la temática abordada.

8. Espinola Sánchez, Eliza Concepción: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Espínola Sánchez inicia su entrevista refiriéndose a los mayores desafíos que, a su criterio, presentará la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explica que estos comenzarán en la primera instancia, por ser el ámbito en el que prevé un mayor cúmulo de trabajo, y acentúa en la necesidad de contar con un sistema informático acorde al flujo de causas que se recibirá. En particular, menciona la materia de despidos y accidentes laborales, así como los recursos provenientes de la comisión médica correspondiente a la Ciudad, en el marco de la Ley N° 27.348 y conforme al Código Procesal local. Asimismo, advierte que se presentarán numerosas cuestiones de competencia, que podrán ser opuestas como excepciones y defensas por las partes litigantes. En materia de gestión, considera relevante la conformación de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

equipos de trabajo interdisciplinarios, integrados no solo por letrados sino también por otros profesionales que puedan acompañar el funcionamiento de cada dependencia.

Sobre los supuestos concretos que, como Fiscal de Cámara, entiende que debería intervenir en defensa de los intereses generales de la sociedad, responde que, conforme la Ley N° 1.903, aplicable a la nueva justicia laboral de la Ciudad, el Ministerio Público Fiscal debe intervenir en todos los casos vinculados con el orden público, la constitucionalidad y, especialmente, la competencia. Agrega que la ley procesal laboral local prevé que, en su primera intervención, el Ministerio Público emita dictamen referido a la competencia. En ese sentido, ejemplifica con un supuesto en el que no se dio intervención al fiscal de primera instancia pese a existir planteos de inconstitucionalidad e incompetencia. Por ello, concluye que la intervención fiscal resulta obligatoria en los casos de competencia y constitucionalidad; sin desarrollar otros supuestos en los que podrían encontrarse comprometidos los intereses generales de la sociedad.

En relación con la revisión de la inconstitucionalidad de los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Dra. Espínola Sánchez alude a la existencia de precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia, enfatizando el fallo “Vizzoti”, al que caracteriza como jurisprudencia pacífica. A continuación, expresa que la actuación del Fiscal de Cámara debe orientarse a resguardar el debido proceso legal y el respeto de las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Nacional y al artículo 43 de la Constitución de la Ciudad. Considera que, de existir lineamientos o precisiones emanadas de la Fiscalía General, correspondería adecuar el dictamen a esos criterios, contestación que, si bien se sustenta en referencias normativas y jurisprudenciales, resulta notablemente escueta.

9. Fasan, Nicolás Ricardo: OCHO (8) PUNTOS.

El Dr. Fasan identifica como uno de los principales desafíos de la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la consolidación de la competencia local, entendiendo que las primeras intervenciones del Ministerio Público Fiscal estarán fuertemente vinculadas a los planteos de incompetencia que eventualmente formulen las partes demandadas. En ese contexto, destaca la necesidad de elaborar dictámenes sólidos que contribuyan a la construcción de criterios jurisprudenciales estables y otorguen adecuado sustento a las decisiones judiciales. Añade que, una vez superada esa etapa inicial, la actuación fiscal deberá orientarse a la definición del interés social desde una perspectiva activa, alejada de enfoques meramente formales. Sobre esa base, desarrolla -en términos generales- su respuesta a partir de referencias normativas, mencionando la Ley de Contrato de Trabajo, las normas procesales aplicables e instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al explayarse sobre los supuestos en los que corresponde la intervención del Fiscal de Cámara en defensa de los intereses generales de la sociedad, sostiene que dicha actuación debe producirse en todos aquellos casos en los que el tribunal le confiera vista, subrayando especialmente la necesidad de fundar la competencia del fuero. Explica que, frente a cada intervención, corresponde examinar los hechos del caso y la actividad desplegada en la instancia anterior, a fin de sostener o cuestionar las decisiones adoptadas según corresponda. Asimismo, menciona la posibilidad de intervenir en cuestiones vinculadas con la constitucionalidad de las



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

normas, atribuyendo al Ministerio Público Fiscal facultades de control de constitucionalidad y convencionalidad orientadas a la tutela del interés social, aunque manteniendo su exposición en un plano general, sin desarrollar el tema ni la profundidad que esta instancia amerita.

Al analizar la cuestión relativa a los topes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, el Dr. Fasan remite al precedente “*Vizzoti*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y señala que el pronunciamiento brinda pautas para evaluar la validez de tales limitaciones en cada caso concreto. En ese sentido, puntualiza que la cuestión no debe resolverse mediante una afirmación abstracta acerca de la inconstitucionalidad *per se* de la norma, sino a partir de un examen de razonabilidad asociado con las circunstancias particulares del caso. Asimismo, entiende que el control de constitucionalidad y convencionalidad debe complementarse con un análisis de razonabilidad que permita proyectar los efectos de la decisión más allá del conflicto individual. Finalmente, incorpora consideraciones relativas al funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, la coordinación con la Fiscalía General y la formación jurídica de sus integrantes, apartándose parcialmente del eje específico de la consulta formulada.

10. Ferrer Arroyo, Francisco Javier: SEIS (6) PUNTOS.

El Dr. Ferrer Arroyo vincula los desafíos del cargo postulado con la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su necesidad de fortalecer la autonomía local y consolidar un servicio de justicia propio en la materia. Desde esa perspectiva, menciona el precedente “*Levinas*” y sostiene que la defensa de la competencia, prevista en la Ley N° 1.903, constituye una herramienta relevante para fortalecer la autonomía. Asimismo, señala la importancia de asegurar la aplicación efectiva de las convenciones internacionales con rango constitucional, evitando que sus previsiones permanezcan en un plano meramente programático. Hace referencia a la necesidad de garantizar el acceso a la jurisdicción en los supuestos que involucren la intervención de comisiones médicas o aquellos en los que la normativa habilite el acceso directo al fuero laboral. No obstante, el postulante incorpora consideraciones de carácter general sin profundizar en los alcances concretos de tales problemáticas para la actuación del Fiscal de Cámara.

Sobre las materias que consideraría debieran adoptarse criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, identifica aquellas ligadas con las vías recursivas frente a las decisiones de las comisiones médicas y su posterior revisión judicial, especialmente ante eventuales planteos de inconstitucionalidad. En ese sentido, sostiene que el régimen vigente resulta compatible con el ordenamiento jurídico y entiende que los fiscales de primera instancia deberían procurar su sostenimiento, a fin de evitar situaciones de incertidumbre en el ámbito laboral. Con cita el fallo “*Aquino*”, considera que la fijación de criterios generales podría contribuir a dotar de mayor previsibilidad al funcionamiento del fuero, resaltando que la estructura jerárquica del Ministerio Público Fiscal facilita la implementación de criterios generales de actuación, diferenciándola de otros órganos del Ministerio Público en los que, a su entender, existe un mayor margen de autonomía funcional de sus integrantes. La respuesta se orientó principalmente a una reflexión personal sobre la función del fiscal de primera instancia, con escaso desarrollo de los extremos consultados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al pronunciarse sobre el alcance de la autonomía de los funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal, sostiene inicialmente que se trata de una discrecionalidad de carácter técnico, en tanto los criterios generales de actuación establecen pautas jurídicas destinadas a sujetar la actividad profesional de los magistrados, y no directrices conectadas con ideologías o posiciones partidarias. Sin embargo, ante una repregunta en la que se le plantea si determinadas definiciones —como la adopción de un criterio favorable al mantenimiento de la vía prevista para la revisión judicial de las decisiones de las comisiones médicas, en detrimento de otras alternativas procesales más amplias— pueden responder a una política de Estado, aclara que tales decisiones poseen efectivamente esa dimensión, aunque deben ser necesariamente analizadas y traducidas en términos jurídicos. En ese contexto, señala que el sistema de comisiones médicas fue concebido para evitar la prolongación de los procesos judiciales y permitir una resolución previa en sede administrativa. Agrega que dicho régimen procura otorgar mayor igualdad en las reparaciones derivadas de accidentes laborales mediante la aplicación de parámetros uniformes, evitando diferencias que podrían derivarse de los criterios adoptados por los distintos tribunales del país. Sobre esa base, sostiene que los criterios generales de actuación pueden expresar determinadas orientaciones o finalidades, pero deben encontrar respaldo en concepciones jurídicas y en el marco normativo vigente. La respuesta presentó, por momentos, cierta falta de claridad y de orden expositivo, sin profundizar de manera precisa en la temática consultada.

11. Florenza, Germán: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Florenza asocia su postulación con la trayectoria desarrollada íntegramente en el fuero laboral del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires desde su ingreso en el año 2013. Enfatiza en el recorrido efectuado dentro de la estructura judicial hasta alcanzar su actual desempeño como secretario. En ese contexto, expresa que su presentación al concurso responde al interés de continuar su desarrollo profesional y acceder a un cargo desde el cual pueda contribuir, a través de sus decisiones, a la resolución de conflictos con impacto en la sociedad.

Entre las materias respecto de las que considera conveniente la adopción de criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, menciona muy escuetamente asuntos como la actualización de créditos laborales y señala que se trata de una cuestión de especial relevancia práctica, particularmente a partir de las modificaciones normativas recientes, las que no especifica. Indica que la existencia de distintos interrogantes en torno a esa materia justifica la elaboración de pautas comunes que permitan dotar de mayor uniformidad a la actuación fiscal, identificando un área concreta de intervención sin profundizar en los criterios jurídicos que deberían orientar dicha unificación.

Respecto de los principios de oralidad, celeridad, concentración, congruencia e inmediación, pone acento en la participación directa del Fiscal de Cámara en las audiencias y demás actos procesales relevantes. En ese sentido, destaca que la presencialidad permite interpelar a las partes, formular preguntas y repreguntas, escuchar directamente sus manifestaciones e intercambiar opiniones jurídicas vinculadas con las cuestiones debatidas. Ante una repregunta específica sobre si asistiría a las audiencias, se manifiesta afirmativamente, enseñando que participaría de manera presencial, sin desarrollar específicamente el alcance de cada uno de los principios mencionados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

12. Khalil, Alberto Amado Edgardo: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Khalil identifica como uno de los principales desafíos de la puesta en marcha de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la consolidación de una competencia vinculada con una autonomía institucional largamente postergada. En ese marco, detalla que la nueva normativa aplicable al fuero y las recientes reformas en materia laboral exigirán la construcción de criterios respecto de institutos novedosos. Asimismo, subraya la importancia de asegurar la celeridad de los procesos y la adecuada implementación de la ley procesal del trabajo, procurando evitar las demoras que, a su entender, caracterizaron a la justicia nacional del trabajo. Por último, asocia la duración razonable de los procesos con la garantía de tutela judicial efectiva, entendiendo que dicho objetivo deberá orientar la actuación de los nuevos operadores judiciales.

Entre las materias respecto de las que considera conveniente la adopción de criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, menciona aquellas afines con el orden público laboral y el control de legalidad. Destaca la importancia de fortalecer la autonomía funcional en el marco de la nueva justicia laboral y de promover instancias de diálogo entre los distintos estamentos del Ministerio Público. En ese contexto, sostiene que la actuación fiscal debe desarrollarse respetando la independencia funcional de sus integrantes, aunque bajo pautas rectoras comunes que permitan dotar de uniformidad a las intervenciones, formulando consideraciones de carácter general sin identificar criterios específicos de actuación.

Al abordar las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral, resalta como uno de sus aspectos más relevantes la eliminación de determinadas multas laborales, por el impacto que, a su criterio, podría tener sobre la parte trabajadora. Asimismo, menciona las modificaciones introducidas en materia de presunciones, entendiendo que se trata de una cuestión susceptible de generar futuros debates interpretativos. En cuanto al rol que correspondería asumir frente a un planteo de inconstitucionalidad, sostiene que la función del Ministerio Público Fiscal consiste en resguardar el orden público y la legalidad, por lo que la validez constitucional de la norma debe analizarse mediante su confrontación con las disposiciones constitucionales aplicables. No obstante, evita adelantar una posición concreta sobre la cuestión, remitiendo su análisis a las particularidades de cada caso y referencias normativas o jurisprudenciales específicas vinculadas con la materia.

13. Linardi, Natalia: SEIS (6) PUNTOS.

La Dra. Linardi identifica como uno de los principales desafíos para la implementación de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la necesidad de superar las demoras que, según su experiencia profesional, caracterizaron al fuero nacional del trabajo. En ese sentido, destaca la importancia de brindar respuestas oportunas a los justiciables, entendiendo que la excesiva duración de los procesos puede afectar la efectividad de los derechos reconocidos. Asimismo, señala la necesidad de fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la celeridad en la tramitación de las causas, particularmente frente a las controversias vinculadas con intereses, mecanismos de actualización y criterios dispares. Menciona distintos aspectos vinculados con la organización y gestión del servicio de justicia, tales como la digitalización, la oralidad, la coordinación de equipos de trabajo y la atención al público.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En respuesta acerca de las materias respecto de las que cree conveniente la adopción de criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, resalta la necesidad de fortalecer la uniformidad de criterios entre las distintas instancias de intervención, enlazando dicha cuestión con la seguridad jurídica. En ese marco, refiere aspectos relacionados con la actualización de créditos laborales y la aplicación de la perspectiva de género, respecto de los que considera resultaría conveniente contar con pautas comunes. Alude a determinadas cuestiones en las que confluyen aspectos del derecho individual y colectivo del trabajo que, a su criterio, continúan generando interrogantes interpretativos. Como ejemplo, menciona las dudas que podrían suscitarse en torno al artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo respecto de la determinación de los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador. Concluye que se encuentra entre las funciones del Fiscal de Cámara la de plantear cuestiones ante la Cámara de Apelaciones más allá de los fallos plenarios, vinculando institutos de distinta naturaleza sin desarrollar con precisión las competencias que corresponderían en cada supuesto.

Al referirse al cargo que piensa más afín a su perfil profesional, manifiesta que la función fiscal resulta la más adecuada en atención a su experiencia en la elaboración de dictámenes. En ese sentido, menciona su desempeño como gerenta provincial de servicios públicos en la Provincia de Santa Cruz, ámbito en el que desarrolló tareas de asesoramiento jurídico incorporando, según refiere, perspectivas vinculadas con el derecho internacional y constitucional. Agrega que dicha experiencia contribuyó a su posterior designación como Fiscal de Estado. Asimismo, destaca su interés por el control de constitucionalidad y por el diálogo de fuentes en materia laboral y subraya la relevancia de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos y el Código Civil y Comercial en la interpretación de los conflictos del trabajo. Liga su trayectoria profesional con aspectos generales de la función fiscal pretendida lo que conforma una exposición muy genérica que no logra unir con el rol de la función para la que se postula.

14. Lombardo, María Fernanda: SIETE (7) PUNTOS.

La Dra. Lombardo identifica como principal desafío para la puesta en marcha de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la organización y consolidación del nuevo fuero. En ese orden de ideas, señala que la transferencia de competencias podría generar un importante ingreso de causas provenientes de un sistema procesal ya consolidado, circunstancia que exigirá la construcción de criterios propios y la adecuación de los mecanismos de trabajo. Asimismo, subraya la necesidad de difundir entre los usuarios las nuevas reglas procesales y las particularidades derivadas del ejercicio local de la competencia laboral. Finalmente, sostiene que la justicia de la Ciudad deberá desarrollar una impronta propia, acorde con las características institucionales y sociales de la jurisdicción, formulando consideraciones vinculadas principalmente con los aspectos organizativos de la implementación del nuevo fuero.

Entre las materias respecto de las que entiende conveniente la adopción de criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, indica diversos aspectos emparentados con la Ley de Modernización Laboral, particularmente aquellos relacionados con eventuales cuestionamientos en materia de intereses. Asimismo, incorpora como eje de análisis la organización interna de las fiscalías y la utilización de herramientas de inteligencia artificial en la gestión del trabajo cotidiano. En ese sentido, destaca la necesidad de implementar dichas



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tecnologías con adecuados estándares de responsabilidad y transparencia, identificando problemáticas concretas asociadas con el funcionamiento actual del servicio de justicia. La respuesta se mantuvo en un plano predominantemente conceptual, sin desarrollar de manera específica los lineamientos que deberían integrar los criterios generales de actuación propuestos.

Al analizar un supuesto en el que se cuestiona la constitucionalidad del límite a los intereses previsto en la Ley de Modernización Laboral, con apoyo en el precedente del Tribunal Superior de Justicia en dicha materia, la Dra. Lombardo explica que dictaminaría acatando la jurisprudencia asentada por el TSJ en el precedente “*Boulanger*” respecto de la aplicación del índice RIPTE previsto en la normativa vigente. Durante la exposición señala que dicho precedente refiere a un supuesto anterior a la sanción de la Ley de Modernización Laboral, por lo que distinguió esa situación de los conflictos laborales comunes alcanzados por la nueva regulación. En relación con estos últimos, manifiesta que el régimen legal en materia de intereses no le genera reparos de constitucionalidad en abstracto, aunque identifica como aspecto potencialmente controvertido la aplicación retroactiva del artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral. Concluye argumentando que sobre dicha temática se ha expedido la CSJN en el caso “*Camusso Vda. de Marino, Amalia c/ Perkins S.A. s /demanda*”, donde se admitió la validez constitucional de previsiones de esa naturaleza. El desarrollo de la entrevista no evidencio el nivel de conocimiento que esta instancia requiere.

15. Manauta, Diego Fernando: DOCE (12) PUNTOS.

El Dr. Manauta vincula su postulación a una motivación de carácter vocacional y a su interés por retomar la función judicial. En esa línea, refiere que inició su trayectoria profesional en la Justicia Nacional del Trabajo, donde llegó a desempeñarse como relator, para luego continuar su carrera en el ejercicio privado de la profesión. Destaca que dicha experiencia le permitió desempeñarse en distintos ámbitos vinculados con el derecho del trabajo, incluyendo el asesoramiento a empresas y organizaciones sindicales. No obstante ello, expresa que siempre mantuvo interés por regresar al Poder Judicial, circunstancia que, según señala, se refleja en su participación en concursos para la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo desde el año 2012.

Al abordar el rol proactivo que, a su criterio, corresponde al Fiscal de Cámara en el proceso laboral, el Dr. Manauta acentúa especialmente la importancia de la vista de causa como instancia que permite el contacto directo entre magistrados, partes y testigos, sin mencionar que actualmente no se encuentra escrita expresamente en el Código local. En ese orden, aduce que dicha actuación constituye una manifestación relevante del principio de inmediación, al facilitar el conocimiento directo de las circunstancias debatidas. Asimismo, considera que tanto los jueces como los fiscales deben asumir una actitud activa frente a casos complejos o dudosos, vinculando la proactividad principalmente con la presencia en los actos procesales relevantes y el contacto directo con los intervinientes, sin identificar supuestos específicos de intervención fiscal más allá de tales consideraciones.

Al pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral, el Dr. Manauta sostiene que la reforma resulta compatible con la Constitución Nacional, aclarando que el desacuerdo con determinadas soluciones legislativas no implica necesariamente



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

su invalidez constitucional. En ese sentido, entiende apresurado formular declaraciones de inconstitucionalidad en abstracto y enfatiza que correspondería analizar cada planteo a la luz de las circunstancias particulares del caso, el perjuicio invocado y la eventual afectación de derechos del trabajador. Entre los aspectos más relevantes, menciona con rigor normativo las modificaciones vinculadas con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo, las cuestiones de competencia contempladas en el artículo 2º, la presunción de laboralidad prevista en el artículo 23 y el régimen de solidaridad regulado en los artículos 29, 29 bis, 30 y 31 de la Ley de Contrato de Trabajo en su redacción anterior, respecto del cual señala que su amplitud había generado niveles significativos de litigiosidad. Para concluir, hace referencia al artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y reitera que la validez constitucional de las disposiciones cuestionadas debe examinarse en función de las circunstancias concretas de cada caso.

16. Mugnolo, Juan Pablo: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Mugnolo vincula su postulación con el proceso de consolidación de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuando referencias -entre otras- a la reforma constitucional de 1994, a la Constitución local de 1996, a la denominada Ley Cafiero y a diversos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre ellos “Corrales”, “Nisman”, “Bazán” y “Levinas”. Asimismo, manifiesta su interés en participar del desarrollo del nuevo fuero laboral local, entendiendo que su creación constituye una instancia relevante dentro del proceso de transferencia de competencias a la Ciudad.

Al referirse al rol proactivo que podría asumir el Fiscal de Cámara, siguiendo a Francesco Carnelutti, que concibió al fiscal como una “*parte imparcial*”, destaca la participación efectiva en el proceso orientada a la tutela del interés público, la legalidad y el debido proceso. En materia laboral, remarca la influencia que históricamente han tenido los fiscales de Cámara en la construcción doctrinaria de la disciplina y señala que los dictámenes fiscales pueden contribuir a la formación de criterios jurídicos. Por otra parte, vincula esa proactividad con la posibilidad de intervenir en la conformación de fallos plenarios e incluso promover su convocatoria frente a contradicciones jurisprudenciales. Por último, se refiere a cuestiones emparentadas con la gestión de la oficina fiscal, la medición de resultados y el uso de herramientas de inteligencia artificial, relacionando distintos aspectos de la función fiscal sin identificar situaciones concretas en las que esa actuación proactiva podría tener lugar. Sus apreciaciones permanecen mayormente en un plano conceptual, sin desarrollar supuestos concretos de intervención en el ámbito laboral.

Al abordar que posición asumiría como Fiscal de Cámara frente a las críticas que había formulado desde el ámbito académico respecto de la Ley de Modernización Laboral, el Dr. Mugnolo distingue las opiniones vertidas en ejercicio de la actividad docente de las responsabilidades inherentes al desempeño de la función fiscal. En esa línea, aclara que sus observaciones estuvieron dirigidas principalmente al proceso de debate legislativo y a la escasa participación de ámbitos académicos durante su tratamiento. Aclara que el sistema de control constitucional difuso vigente en nuestro ordenamiento dificulta la formulación de juicios abstractos sobre la validez de una norma, razón por la cual entiende que cualquier pronunciamiento debe efectuarse a partir de las circunstancias de un caso concreto. Explica que la ley fue sancionada conforme a los procedimientos constitucionalmente previstos y que, de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

corresponder, emitiría opinión en función del planteo específico sometido a consideración. No obstante, sostuvo que la normativa podría presentar vicios de constitucionalidad “bastante llamativos”, pero no logro exponer de manera clara, sistemática y fundada cuáles serían esos agravios constitucionales, como tampoco el razonamiento jurídico que fundamente tal temperamento. Por el contrario, la referencia a eventuales vicios de constitucionalidad permaneció en un plano meramente enunciativo atento a la falta de tiempo disponible, circunstancia que obedeció a que la mayor parte de su intervención fue destinada al tratamiento de las cuestiones abordadas con anterioridad. Esta circunstancia, unida a las vacilaciones observadas en su exposición, impidió verificar un tratamiento adecuado de la problemática planteada.

17. Neira, María Teresa: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Neira inicia su entrevista exponiendo su visión acerca de los desafíos del cargo de Fiscal de Cámara ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Indica que el principal se vincula con el control del orden público, especialmente en un contexto de modificaciones normativas en materia laboral derivadas de la Ley Bases y de la Ley de Modernización Laboral. En ese marco, sostiene que el fiscal, en su carácter de garante de la legalidad y del orden público, deberá contar con fundamentos sólidos para defender tanto la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Nacional, formulando consideraciones generales sobre la función fiscal.

Al pronunciarse sobre el rol proactivo del Fiscal de Cámara, la Dra. Neira sostiene que se debe asumir una participación activa en función de las competencias que le atribuyen la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Acentúa que su actuación debe orientarse a la defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho. Agrega que el ejercicio de sus funciones se encuentra enmarcado por los criterios generales de actuación fijados por el Fiscal General, los que deben ser dictados, publicados y comunicados formalmente. De este modo, centra su respuesta en aspectos generales vinculados con la función fiscal y su organización institucional, manteniéndose en un plano general.

En cuanto a la obligatoriedad de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación prevista en la Ley de Modernización Laboral, entiende que la actuación fiscal debe orientarse por los principios de legalidad y de protección del orden público. En ese sentido, considera que, aun cuando la norma imponga determinadas obligaciones a jueces y tribunales, pueden presentarse supuestos que justifiquen un análisis a la luz del control difuso de constitucionalidad. Asimismo, señala que la aplicación de los precedentes del Máximo Tribunal deberá ponderarse en función de las particularidades de cada caso, especialmente cuando puedan encontrarse comprometidos estándares constitucionales, la noción de remuneración o criterios emanados de la Organización Internacional del Trabajo. Extiende su respuesta hacia aspectos afines con la autonomía funcional del Ministerio Público Fiscal y las directivas impartidas por el Fiscal General, apartándose parcialmente del eje de la consulta.

18. Nierenberger, Natalia: DIEZ (10) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Dra. Nierenberger ubica entre los principales desafíos del Fiscal de Cámara la consolidación de una doctrina propia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en torno a la autonomía local y al funcionamiento del nuevo fuero laboral. A ello suma las dificultades interpretativas que, a su criterio, traerá aparejada la aplicación de la nueva normativa en materia laboral. Desde esa perspectiva, entiende que una de las funciones centrales de la Fiscalía de Cámara consistirá en contribuir a la construcción de criterios uniformes que otorguen previsibilidad a los justiciables. Finalmente, concibe ese proceso acompañado por una impronta de cercanía, celeridad y modernización en la prestación del servicio de justicia, formulando consideraciones propias de la puesta en funcionamiento del fuero.

Acerca de la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, la sitúa en la capacidad de fijar lineamientos y aportar un marco de intervención institucional para el desarrollo de la función fiscal. Bajo esa premisa, pone el acento en la interacción con los distintos actores vinculados con la justicia laboral, mencionando especialmente a las universidades, la magistratura y otros integrantes del sistema jurídico. A su entender, ese intercambio contribuye a fortalecer la calidad y consolidación de los pronunciamientos del Ministerio Público Fiscal, formulando consideraciones relacionadas principalmente al diálogo institucional y a la construcción de consensos en torno a la actuación fiscal, que no ofrecen una respuesta concreta a la consulta efectuada.

En cuanto a las reformas introducidas por la Ley de Modernización Laboral, entiende que la constitucionalidad de sus disposiciones no puede ser evaluada en abstracto, sino a partir de las circunstancias concretas de cada caso y de la eventual afectación del bloque constitucional de derechos. En ese contexto, refiere que el análisis debe realizarse a la luz del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, del principio de progresividad y de los derechos constitucionalmente protegidos que pudieran encontrarse comprometidos. Particularmente, al referirse a la previsión que establece la obligatoriedad de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considera que los magistrados conservan la posibilidad de apartarse de ella cuando existan fundamentos suficientes que lo justifiquen. Asimismo, interpreta que dicha disposición procura otorgar mayor estabilidad a los criterios judiciales y reducir situaciones de dispersión o inseguridad jurídica, especialmente en materia de intereses. Sobre esa base, sostiene que solo correspondería propiciar una declaración de inconstitucionalidad cuando se viera indebidamente restringida la posibilidad de un apartamiento fundado o se verificara una afectación concreta de derechos de jerarquía constitucional, sin citar jurisprudencia que avale su postura.

19. Palmieri, Gabriela Celeste: SIETE (7) PUNTOS.

La Dra. Palmieri ubica entre los principales desafíos de la puesta en funcionamiento de la Justicia Laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la necesidad de reducir los tiempos de tramitación de las causas. En ese marco, menciona los principios de celeridad, concentración y oralidad receptados en la normativa procesal, entendiendo que constituyen herramientas destinadas a agilizar la respuesta jurisdiccional. Asimismo, destaca que el nuevo régimen incorpora institutos que no se encontraban previstos en el fuero nacional, como la caducidad de instancia, lo que exigirá un importante esfuerzo de capacitación por parte de magistrados, funcionarios y empleados. A ello suma el impacto que las demoras procesales pueden generar sobre los justiciables y sobre la determinación de los intereses aplicables. Relaciona la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

implementación del nuevo fuero con la necesidad de profundizar mecanismos de digitalización y automatización de tareas, así como con una participación activa del Ministerio Público Fiscal en la construcción de criterios jurisprudenciales, incluyendo la eventual promoción de acuerdos plenarios ante la existencia de interpretaciones contradictorias.

Entre las materias respecto de las que entiende conveniente la adopción de criterios generales de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal, sugiere en primer término las cuestiones emparentadas con la constitucionalidad de las comisiones médicas y el alcance de la revisión judicial de sus decisiones. Afirma que dicha revisión debe ser amplia y permitir un adecuado examen de los agravios planteados por las partes. Asimismo, considera relevante la fijación de criterios en materia de control de constitucionalidad de las normas, con especial atención a las disposiciones de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A ello suma la necesidad de promover pautas que contribuyan a la unificación de la jurisprudencia frente a decisiones contradictorias sobre cuestiones de trascendencia general, así como el respeto de los precedentes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, sin desarrollar en profundidad los lineamientos concretos que, a su criterio, correspondería adoptar en cada uno de esos ámbitos.

En relación con los supuestos de apartamiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entiende que los magistrados deben asignar especial relevancia a dichos precedentes y que cualquier decisión en sentido contrario debe encontrarse adecuadamente fundada. A partir de ello, sostiene que corresponde al Ministerio Público Fiscal controlar que las resoluciones judiciales respeten el debido proceso, la legalidad y las garantías constitucionales. Afirma los criterios fijados por los tribunales superiores deben ser receptados en los casos concretos, sin perjuicio de la posibilidad de apartamiento cuando existan circunstancias particulares que lo justifiquen. Por otra parte, hace referencia a la eventual interposición de recursos de inconstitucionalidad y al rol que corresponde al Fiscal General en su sostenimiento o desistimiento mediante dictamen fundado, agregando referencias a distintas facetas de la actuación fiscal que no profundizan específicamente en la constitucionalidad de la norma objeto de consulta.

20. Przybylski, Mariano Ariel: CUATRO (4) PUNTOS.

El Dr. Przybylski ubica el principal desafío de la implementación de la Justicia Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el volumen de litigios que deberá absorber el nuevo fuero. A partir de esa premisa, hace referencia a la elevada cantidad de causas que actualmente tramitan ante la justicia nacional del trabajo y a la necesidad de administrar adecuadamente ese flujo de expedientes. Desde esa óptica, pone el acento en el cumplimiento de plazos razonables, el resguardo del debido proceso y la calidad del servicio de justicia. También alude a la importancia de evitar demoras tanto en la sustanciación de los procesos como en la emisión de dictámenes, por las consecuencias que ello puede generar para las partes involucradas. Sus apreciaciones se concentran principalmente en aspectos de gestión y funcionamiento del sistema, sin profundizar en cuestiones técnicas.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al abordar la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, distingue entre aquellas intervenciones que vienen impuestas por la normativa procesal, como las relacionadas con cuestiones de competencia o planteos de inconstitucionalidad, y otros supuestos en los que entiende que la intervención fiscal puede adquirir una dimensión más activa. Entre estos últimos, ubica los procesos colectivos, las acciones de clase y aquellos litigios cuyas decisiones puedan proyectar efectos más allá de las partes involucradas. Desde esa lógica, entiende que corresponde requerir intervención previa al dictado de la sentencia con el objeto de fijar criterios sobre cuestiones de trascendencia general. Alude a la existencia de pautas de actuación desarrolladas en el fuero contencioso administrativo y tributario que, a su criterio, podrían ser trasladadas al ámbito laboral, sin ahondar en su contenido ni en su aplicación concreta al nuevo fuero.

Frente al supuesto planteado acerca de la intervención que tomaría ante una acción preventiva de daños, ligada a un acto discriminatorio (Ley N° 23.592), centra su respuesta en la necesidad de determinar, en primer término, si corresponde la intervención del Ministerio Público Fiscal por razones de competencia o ante la existencia de un planteo de inconstitucionalidad. A continuación, vuelve sobre la distinción entre procesos individuales y colectivos, entendiendo que, en estos últimos, correspondería requerir la vista previa para emitir dictamen antes del dictado de la sentencia. En esa línea, considera que la intensidad de la intervención fiscal debe guardar relación con el alcance de los efectos de la decisión judicial, propiciando una participación más activa cuando se encuentren comprometidos intereses de incidencia colectiva. Sus apreciaciones permanecen centradas en los supuestos de actuación fiscal vinculados a procesos colectivos, sin desarrollar específicamente las particularidades de la acción preventiva de daños ni del supuesto de discriminación propuesto en la consulta, como tampoco jurisprudencia relevante.

21. Queipo, Germán Helvio: VEINTE (20) PUNTOS.

El Dr. Queipo inicia su entrevista manifestando que el gran desafío de la implementación de la nueva Justicia Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será desandar el camino de la justicia nacional del trabajo y brindar seguridad jurídica. Expresa que ello resulta necesario para reforzar el estatus autonómico de la Ciudad y garantizar su autonomía jurisdiccional plena. Indica que la nueva justicia deberá afrontar los desafíos propios de las sociedades actuales y recuperar credibilidad social, encontrando un punto de equilibrio entre los derechos de los trabajadores, como sujetos de preferente tutela constitucional, y el derecho de propiedad de los demandados. Asimismo, entiende que el Ministerio Público Fiscal deberá promover la rápida prosecución de los trámites, el cumplimiento de los plazos procesales, la oralidad, la agilidad y la inmediación, evitando que los principios consagrados en el artículo 1° del Código Procesal Laboral queden reducidos a meras declaraciones normativas. A ello suma la necesidad de profundizar el rol del fiscal no penal, establecer criterios generales de actuación, sistematizar los dictámenes fiscales y desarrollar unidades especializadas en materia laboral, en articulación con otros actores institucionales.

Afirma que el Fiscal de Cámara debe asumir un rol proactivo y sostiene que resulta necesaria una renovada centralidad de los fiscales no penales. A modo de ejemplo, menciona la conveniencia de requerir la notificación de sentencias de amparo y de homologaciones de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

acuerdos judiciales. Asimismo, entiende que corresponde promover la nulidad de aquellos acuerdos que vulneren el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, particularmente en supuestos de pagos extrajudiciales, reconocimientos de pagos no registrados o desistimientos tácitos. Del mismo modo, considera necesaria la intervención fiscal frente a homologaciones vinculadas con acciones fundadas en las Leyes Nros. 24.557 y 27.348 realizadas sin pericia oficial, con fundamento en el artículo 171 del Código Procesal del Trabajo de la Ciudad. Extiende esa actuación a los procesos que involucren sociedades fallidas cuando no se hubiera dado intervención al síndico como parte necesaria. Sus apreciaciones revelan un conocimiento preciso de las herramientas procesales y de los supuestos concretos que pueden requerir una intervención activa del Ministerio Público Fiscal.

Por último, frente a la consulta sobre su actuación en una acción preventiva de daños fundada en una presunta situación de discriminación laboral, sostiene que requeriría la remisión del expediente antes del dictado de la sentencia y que articularía su intervención con la fiscalía especializada en la materia, teniendo en consideración los protocolos y criterios generales de actuación vigentes. Entiende que este tipo de procesos trascienden el interés individual de las partes y justifican una actuación especialmente activa del Ministerio Público Fiscal. En ese sentido, refiere que solicitaría la notificación de las primeras decisiones del proceso, evaluaría la procedencia de recursos frente a una eventual desestimación *in limine* e impulsaría las medidas necesarias para asegurar la prosecución de la acción. Asimismo, contempla la posibilidad de promover la producción de prueba, incluso en segunda instancia, con sustento en el artículo 257 del Código Procesal Laboral. También pone de relieve la necesidad de acompañar a la víctima y de coordinar la actuación con equipos especializados e interdisciplinarios. El desarrollo efectuado refleja un conocimiento detallado de los mecanismos que permiten materializar una intervención fiscal activa, con planes estratégicos en cada uno de los supuestos consultados.

22. Sánchez Terlizzi, Rodrigo Nicolás: SIETE (7) PUNTOS.

El Dr. Sánchez Terlizzi identifica diversos desafíos vinculados con la puesta en funcionamiento del nuevo Fuero Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre ellos, menciona la necesidad de adecuar la actuación de los operadores judiciales a los principios receptados por la Ley N° 6.790, tales como la celeridad, la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión de los procesos. Asimismo, entiende que uno de los principales retos para la Fiscalía de Cámara estará dado por el cumplimiento de los plazos procesales previstos para dictaminar, lo que requerirá recursos adecuados y conocimiento de la nueva regulación. También hace referencia a la posible llegada temprana a la alzada de cuestiones vinculadas con competencia, nulidades, medidas cautelares y procedencia de vías procesales específicas. Relaciona tales desafíos con las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal por la Ley N° 1.903 y por la Constitución de la Ciudad.

Respecto de la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, entiende que debe ejercerse dentro de los límites impuestos por el proceso y sin sustituir la actividad propia de las partes ni introducir cuestiones ajenas al objeto de revisión. Bajo esa premisa, propicia una participación activa del Ministerio Público Fiscal y resalta la importancia de mantener un adecuado intercambio con los magistrados para asegurar su intervención en asuntos que involucren planteos de inconstitucionalidad, normas de orden público o intereses generales comprometidos. Considera



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

conveniente extender dicha intervención a determinadas cuestiones de fondo cuando se encuentren comprometidos la legalidad o el interés social. Si bien identifica ámbitos en los que la actuación fiscal podría adquirir una mayor intensidad, sus apreciaciones permanecen en un plano predominantemente general y no profundizan en supuestos específicos de intervención dentro del proceso laboral.

Frente a una acción preventiva de daños fundada en una situación de discriminación derivada de maltrato laboral, entiende que la intervención del Fiscal de Cámara se encontraría habilitada en el marco de la revisión de una decisión que deniegue la acción preventiva o el procedimiento abreviado correspondiente. Desde esa perspectiva, considera que corresponde dictaminar en resguardo de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, resaltando que la Ley N° 23.592 constituye una reglamentación directa del artículo 16 de la Constitución Nacional y que, por tal motivo, la cuestión encuadra dentro de las funciones propias del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, resalta que la acción preventiva de daños no se limita a una finalidad resarcitoria, sino que procura evitar la producción, consolidación o agravamiento del daño discriminatorio. Asimismo, menciona las consecuencias reparatorias derivadas de la eventual producción del daño y diferencia entre las indemnizaciones tarifadas previstas en la Ley de Contrato de Trabajo —incluyendo la incorporada por el artículo 245 bis— y la reparación integral contemplada por la Ley N° 23.592. Cita los precedentes “*Aquino*” y “*Faguada, Carlos Humberto c/ Alushow S.A. y otros*” de la CSJN y sostiene que la persona afectada debería contar con vías reparatorias amplias frente a daños que excedan el marco estrictamente tarifado, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes respecto de su acumulación. La presentación concluyó en un tiempo significativamente menor al previsto sin, profundizar otros supuestos en los que podrían encontrarse comprometidos los intereses generales de la sociedad.

23. Sardegna, Paula Costanza: SEIS (6) PUNTOS.

La Dra. Sardegna vincula su postulación con la posibilidad de participar en el proceso de consolidación de la Justicia del Trabajo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese lineamiento, hace referencia a su experiencia profesional y académica en materia laboral y pone el acento en su conocimiento de la realidad local, de las comunas, del mercado de trabajo y de las particularidades propias de la jurisdicción. Sobre esa base, entiende que puede contribuir al ejercicio de funciones vinculadas con la legalidad, el control de constitucionalidad, la tutela judicial efectiva y la protección del orden público laboral.

En relación con la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, la concursante la asocia con las funciones atribuidas al Ministerio Público Fiscal por la Ley N° 1.903, particularmente en materia de control de constitucionalidad, protección del orden público y resguardo de la legalidad. Con ese enfoque, trae a colación criterios desarrollados en el fuero contencioso administrativo respecto de la intervención fiscal en procesos colectivos, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos vinculados con salud, ambiente o vivienda, mencionando el artículo 43 de la Constitución Nacional y el precedente “*Halabi*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Alude a herramientas como los pedidos de inaplicabilidad, las acciones declarativas de inconstitucionalidad y la intervención mediante dictámenes en recursos o vistas. No obstante, aclara que tales facultades deben ejercerse con prudencia y dentro de las particularidades de cada caso concreto. Si bien identifica distintas competencias y herramientas de actuación del Ministerio



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Público Fiscal, sus apreciaciones permanecen mayormente en un plano conceptual, sin desarrollar supuestos concretos de intervención en el ámbito laboral.

Frente a un supuesto de revisión de una acción preventiva de daños fundada en una presunta violación a la Ley N° 23.592 derivada de maltrato laboral, la Dra. Sardegna interpreta la consulta como una situación de violencia laboral vinculada específicamente con cuestiones de género y estructura su respuesta a partir de esa premisa. En ese marco, explica que la finalidad de este tipo de acciones consiste en evitar la producción o consolidación del daño, por lo que podrían impulsarse medidas preventivas adecuadas a las circunstancias del caso, tales como modificaciones en el lugar o en las condiciones de trabajo. Aclara que la función del Ministerio Público Fiscal no consiste en adoptar decisiones jurisdiccionales, sino en emitir opinión dentro del proceso. A continuación, desarrolla referencias genéricas a su trayectoria académica, publicaciones y actividades institucionales afines con la temática de género y violencia laboral, circunstancias que no responden a la cuestión requerida. Cabe destacar que en su exposición no efectúa referencia alguna a la jurisprudencia esencial en la temática.

24. Schnaiderman, Alfredo Alejandro: CUATRO (4) PUNTOS.

El Dr. Schnaiderman inicia su entrevista explicando que la implementación de la nueva Justicia Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye una etapa fundacional del fuero. Expresa que se trata de una disciplina con fuerte impacto en la comunidad y en las personas, por lo que su funcionamiento será especialmente observado. Asimismo, refiere que en los últimos años se produjeron cambios legislativos relevantes, entre los que menciona el Decreto N° 70/23, la Ley N° 27.742 y la Ley de Modernización Laboral. Indica que dicha normativa ha generado observaciones desde el punto de vista laboral y constitucional, por lo que considera que muchas de esas cuestiones serán objeto de discusión ante la nueva justicia local.

En relación al rol proactivo, el concursante responde que, en la medida en que se le dé vista en las actuaciones, el Fiscal de Cámara debe asumir un rol activo y ejercer el control de legalidad. Asegura que sus pronunciamientos estarán vinculados, principalmente, con cuestiones de constitucionalidad de las leyes y de competencia para intervenir. Agrega que también debe mantenerse atento a la posibilidad de requerir la convocatoria a tribunal plenario, en función de la competencia que posee para promover la unificación de jurisprudencia. De este modo, vincula la proactividad fiscal con el control de legalidad, el análisis constitucional, la competencia y la consolidación de criterios jurisprudenciales, brindando una respuesta escueta que no determina en forma concreta en que supuestos asumiría dicho rol.

Frente a un supuesto de acción preventiva de daños derivada de una presunta violación a la Ley N° 23.592 por maltrato laboral, centra su respuesta en los aspectos procesales que, a su criterio, deberían ser examinados al momento de la intervención de la Cámara. En ese sentido, considera necesario determinar previamente la forma en que la cuestión llega a revisión, la existencia de una decisión favorable o desfavorable y la eventual articulación de planteos de inconstitucionalidad. Alude a la necesidad de ponderar el régimen aplicable en materia de actos discriminatorios y las reglas especiales relativas a la carga de la prueba. Sobre esa base, indica que emitiría dictamen conforme al alcance de la intervención conferida por la sala. La respuesta



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

se desarrolla en términos breves, sin profundizar en las particularidades de la acción preventiva de daños ni en las medidas concretas que podrían derivarse del supuesto planteado.

25. Zappino Vulcano, María Victoria: DOCE (12) PUNTOS.

La Dra. Zappino Vulcano comienza su exposición dando cuenta de los desafíos que tendrá quien deba desempeñarse como Fiscal ante la Cámara, en el marco del proceso de consolidación de la autonomía plena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entiende que el cargo no implica únicamente cubrir una vacante, sino asumir una función inédita dentro de una estructura jurisdiccional que aún carece de una tradición propia en materia laboral. Desde esa perspectiva, atribuye a los dictámenes fiscales una doble función: resolver los casos sometidos a consideración y, al mismo tiempo, contribuir a la construcción de criterios que orienten el desarrollo futuro del fuero. A su vez, identifica como un desafío relevante el cumplimiento de los objetivos de celeridad previstos en el Código Procesal del Trabajo, particularmente frente al plazo de cinco (5) días establecido para emitir dictamen, lo que —a su criterio— requiere una organización eficiente y experiencia en el ámbito jurisdiccional, especialmente en instancias de alzada.

Acerca de la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, considera que una de las innovaciones más significativas introducidas por el nuevo Código Procesal del Trabajo y por las Leyes Nros. 6.789 y 6.790 consiste en fortalecer el protagonismo institucional del Ministerio Público Fiscal respecto del modelo tradicional de intervención existente en la justicia nacional del trabajo. Entiende que la actuación fiscal no debe limitarse a los supuestos en los que se le confiera vista, sino que puede justificar pedidos de intervención en procesos que involucren intereses que excedan a las partes o presenten relevancia institucional. Entre los ejemplos que menciona se encuentran situaciones de violencia estructural, violencia de género, discriminación y afectaciones a colectivos históricamente postergados. Refiere la posibilidad de requerir medidas probatorias cuando los elementos reunidos resulten insuficientes, interponer recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia, promover acciones declarativas de inconstitucionalidad y solicitar la convocatoria a acuerdos plenarios frente a criterios divergentes entre salas. La respuesta identifica herramientas concretas de actuación y exhibe una adecuada comprensión de las facultades que la normativa local reconoce al Ministerio Público Fiscal en el nuevo diseño institucional del fuero.

Finalmente, sobre la disposición que establece la obligatoriedad de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación explica que constituye una de las reformas que mayor repercusión ha generado dentro de la Ley de Modernización Laboral. Al respecto, explica con acierto que dicha previsión se corresponde con una visión compartida por numerosos operadores jurídicos acerca del rol de la Corte como cabeza de uno de los poderes del Estado y última intérprete de la Constitución Nacional. Asimismo, vincula la obligatoriedad de sus precedentes con la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales, en tanto permite orientar la interpretación de las normas sancionadas por el Poder Legislativo. En esta línea, no advierte que la disposición implique necesariamente una afectación indebida de la función jurisdiccional, sino que la concibe como una herramienta destinada a fortalecer la seguridad jurídica dentro del nuevo fuero laboral. Si bien la concursante demostró una adecuada comprensión institucional de las cuestiones planteadas, algunas de sus respuestas presentaron un desarrollo predominantemente



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

general, sin profundizar en determinados antecedentes normativos, jurisprudenciales o procesales que hubieran permitido un análisis más exhaustivo de los temas abordados

26. Zarate, Guido: OCHO (8) PUNTOS.

El Dr. Zárate identifica como principal desafío de la puesta en funcionamiento de la Justicia Laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el volumen de trabajo que deberá asumir el nuevo fuero una vez concretado el proceso de transferencia de competencias. En particular, hace referencia tanto a las nuevas causas que ingresarán al sistema como a los expedientes que arriben en etapa de ejecución de sentencia, subrayando que estos últimos presentan particularidades procesales que exigirán un tratamiento diferenciado por parte de la Fiscalía de Cámara. Respecto de los procesos de conocimiento, considera necesario asegurar procedimientos ágiles, con predominio de la oralidad y respuestas oportunas para los justiciables. También relaciona la implementación del fuero con el proceso de consolidación de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad.

Respecto de la actuación proactiva del Fiscal de Cámara, entiende que no debe agotarse en la emisión de dictámenes, sino extenderse al seguimiento de los procesos en los que haya intervenido el Ministerio Público Fiscal. Con ese propósito, considera conveniente que la fiscalía sea notificada de resoluciones relevantes, incluidas sentencias interlocutorias y definitivas, a fin de evaluar la procedencia de los recursos correspondientes y su eventual elevación para consideración del Fiscal General. A su vez, pone el acento en la necesidad de monitorear especialmente aquellos procesos que demanden una respuesta urgente, como las medidas cautelares y las acciones preventivas de daños previstas en el Código Procesal del Trabajo. A ello suma la función de velar por el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 1° del ordenamiento procesal, vinculando dicha tarea con la tutela judicial efectiva. Su exposición no introduce más que cuestiones genéricas del rol, sin profundizar en el punto exigido por la Comisión para el cargo postulado.

Al analizar la disposición incorporada por la Ley de Modernización Laboral relativa a la obligatoriedad de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, interpreta que la propia norma admite la posibilidad de apartamiento siempre que este se encuentre debidamente justificado. En apoyo de esa postura, cita el precedente “*Cerámica San Lorenzo*” (1985), recordando que la jurisprudencia admite que los tribunales inferiores se aparten de la doctrina de la Corte Suprema cuando existan nuevos argumentos y una fundamentación suficiente. Bajo esa comprensión, entiende que la finalidad de la reforma consiste en imponer una carga argumentativa reforzada a quienes pretendan no seguir un precedente aplicable al caso. Por ello, considera que el apartamiento solo resultaría admisible frente a una construcción argumental sólida que permita confrontar adecuadamente el criterio previamente establecido por la Corte Suprema. Su respuesta se limita a argumentos genéricos, sin efectuar un análisis técnico jurídico del tema consultado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

